

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA
RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-024-2020
Ing. Marco Benalcázar Benalcázar
Director Ejecutivo (E)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República, establece que *“El derecho al agua es fundamental. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“(…) las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución determina que *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que *“La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional.”;*
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, referente a las competencias de la ARCA señala entre otras: *“c) Recopilar, procesar, administrar y gestionar la información hídrica de carácter técnico y administrativo;”, “i) Controlar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua”;*
- Que,** el artículo 131 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en relación al control de las autorizaciones, señala: *“Las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua, otorgadas por la Autoridad Única del Agua serán controladas por la Agencia de Regulación y Control.”;*
- Que,** el artículo 51 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamientos del Agua, señala: *“(…) En caso de incumplimiento de la*

normativa técnica, incluidas las regulaciones mencionadas, la Agencia notificará a la correspondiente Junta para que formule un plan de mejora en el plazo que fije la Agencia y la someterá a aprobación de la Secretaría del Agua (...).

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales colaborarán técnica y económicamente en la implementación de los planes de mejora de las Juntas de Riego de su jurisdicción.

La Agencia de Regulación y Control del Agua evaluará periódicamente la implementación del Plan de Mejora. En caso de incumplimiento, lo comunicará al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial para que éste intervenga la Junta de Riego hasta que se cumpla el Plan de Mejora. (...)”;

- Que,** en sesión del Directorio de la ARCA efectuado el 27 de diciembre de 2018 se aprobó la Regulación Nacional Nro. DIR-ARCA-RG-009-2018 denominada: “*Normativa Técnica para la determinación del Estado Situacional de la Prestación del Servicio Público de Riego y la Gestión de los Planes de Mejora*”, publicada en el Registro Oficial Nro. 474 de 24 de abril de 2019; y su artículo 6, entre una de las obligaciones de la Agencia, señala: “*Verificar y validar la información registrada en la plataforma en línea por los prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego y drenaje, a través de un muestreo que se realizará en campo.*”;
- Que,** el artículo 21 de Regulación Nacional Nro. DIR-ARCA-RG-009-2018 en relación al procedimiento para la determinación del diagnóstico señala: “*La Agencia de Regulación y Control del Agua deberá validar la información registrada por los prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego y drenaje en la plataforma en línea, a través de un muestreo que se realizará en campo.*”
- Que,** el artículo 33 Regulación Nacional Nro. DIR-ARCA-RG-009-2018 sobre el responsable de la evaluación a la implementación de los planes de mejora, determina: “*La Agencia de Regulación y Control del Agua será la responsable de evaluar periódicamente la implementación del plan de mejora de los prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego y drenaje.*”;
- Que,** el artículo 35 de la Regulación Nacional Nro. DIR-ARCA-RG-009-2018 sobre el Procedimiento para la Evaluación a la implementación de los planes de mejora, numeral 4, señala: “*Ejecutar la visita técnica para verificar el cumplimiento o no de las actividades descritas en el plan de mejora.*”;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCA, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 327 de 17 de junio de 2015, en su artículo 10.1.1 referente a las atribuciones del Director Ejecutivo establece entre otras: “**3.**

Dictar, establecer y controlar el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales y parámetros para regular el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales”; “(...) 5. Velar por la eficiente, efectiva y oportuna aplicación de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, su Reglamento y demás normativa aplicable en materia de agua, en el ámbito de sus competencias”; “(...) 16. Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia, con el propósito de aplicar el modelo de gestión”; (...) 31. Dictar la normativa secundaria, de acuerdo a las necesidades institucionales de la Agencia y aquellas necesarias para la aplicación de su modelo de gestión”;

- Que,** el punto No. 19 del numeral 6 del *“Manual de Procedimiento para el control del cumplimiento de obligaciones contempladas en las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua”*, vigente, señala: *“Realizar la inspección de control. - Una vez notificado el usuario se procede con la inspección de control del cumplimiento de obligaciones contempladas en las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua.”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCA-DPGE-2020-0029-M de 23 de enero de 2020, el Director de Planificación y Gestión Estratégica remitió para conocimiento e inmediata ejecución a las Direcciones Operativas de la Agencia de Regulación y Control del Agua, el Plan Operativo Anual aprobado para el año 2020, dentro del cual se consideró el control de cumplimiento de obligaciones de las autorizaciones de uso y/o aprovechamiento de agua de riego, seguimiento a la implementación de los planes de mejora y validación de la información reportada a la ARCA por los prestadores del servicio de riego.;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo expide las directrices para la aplicación del teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;
- Que,** mediante resolución de Dirección Ejecutiva Nro. ARCA-DE-011-2020, de fecha 27 de marzo de 2020, se resolvió aprobar el plan para la aplicación de teletrabajo en la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), como consecuencia de la emergencia sanitaria que atraviesa el Ecuador;
- Que,** mediante resolución Nro. DIR-ARCA-002-2020, de fecha 10 de septiembre de 2020, el Directorio de la ARCA resolvió: *“Encargar la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua al Ing. Marco Daniel Benalcázar Benalcázar de conformidad con lo establecido en el Art. 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público y en concordancia con el artículo 271 de su Reglamento General (...).”;*

Que, mediante Memorando Nro. ARCA-CGT-2020-0077-M, de fecha 18 de septiembre de 2020, el Coordinador General Técnico de la Agencia de Regulación y Control del Agua recomienda realizar las acciones que correspondan para emitir por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCA la respectiva resolución que considere lo siguiente: *“Generar mecanismos alternos a los procedimientos para el control del cumplimiento de obligaciones de las autorizaciones de uso y/o aprovechamiento de agua de riego, seguimiento a la implementación de los planes de mejora y validación de la información reportada a la ARCA por los prestadores del servicio de riego, **suspendiendo de momento las inspecciones técnicas in situ y realizando controles en gabinete sobre la base de la información que para el efecto remitan los sujetos de control**; retomándose las salidas de campo una vez superada la emergencia sanitaria, la culminación del teletrabajo y contando con la disponibilidad presupuestaria.”;*

Que, en razón de los cambios generados producto de la crisis sanitaria a nivel mundial, y considerando las políticas de austeridad como resultado de la pandemia COVID-19 que atravesamos, se requiere generar mecanismos alternos para el cumplimiento de las competencias de la Agencia de Regulación y Control del Agua, establecidas en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua y su reglamento.

Tomando en cuenta que es indispensable mantener los procedimientos para el control de cumplimiento de obligaciones contempladas en las autorizaciones de uso y/o aprovechamiento del agua, la *“Normativa Técnica para la Determinación del Estado Situacional de la Prestación del Servicio Público de Riego y Gestión de Planes de Mejora”*, y, velar por la seguridad del personal de la Agencia de Regulación y Control del Agua que realiza inspecciones técnicas in situ (inspecciones de control, visitas técnicas y muestreo de campo), en ejercicio de mis competencias, atribuciones constitucionales y legales vigentes:

RESUELVO:

Artículo Uno.- Suspender momentáneamente las inspecciones técnicas in situ; y, realizar controles en gabinete sobre la base de la información que para el efecto remitan los sujetos de control, con mecanismos alternos a los procedimientos establecidos para el control del cumplimiento de obligaciones de las autorizaciones de uso y/o aprovechamiento de agua de riego, seguimiento a la implementación de los planes de mejora y validación de la información reportada a la ARCA por los prestadores del servicio de riego.

Artículo Dos: Los procedimientos establecidos para las inspecciones técnicas in situ conforme la normativa prevista por ARCA, se retomarán una vez culminada la disposición



emitida por el Ministerio de Trabajo respecto a la aplicación del teletrabajo y se cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para efectuar las salidas de campo.

DISPOSICIÓN GENERAL

La ejecución de la presente resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección de Regulación y Control de Riego y Drenaje.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito D.M. a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Ing. Marco Benalcázar Benalcázar
Director Ejecutivo (E) de la ARCA